



THERAPEUTICS

CONTRATO DE DONACIÓN

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con NIF [REDACTED], en calidad de Director Gerente y representante legal de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número SE/621 y CIF [REDACTED] y domicilio social en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, en la planta 6ª del Edificio de Laboratorios, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013), en virtud de los poderes

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (en adelante, **el Beneficiario**).

Y de otra, D. José Manuel Massó Córdoba, con DNI [REDACTED] y D. Juan María Araluce Martín, con DNI. [REDACTED], en nombre y representación de **Merz Pharma España S.L** con NIF [REDACTED] y domicilio social en Avda. Bruselas 5, en su calidad de apoderados, en virtud de la

[REDACTED]


[REDACTED] (en adelante, **el Donante**).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente contrato de Donación en especie, con arreglo a las siguientes:

EXPONEN

I.- Que el Beneficiario es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número SE/621, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentra acogida al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que reúne los requisitos necesarios para poder aplicarlo de conformidad con su artículo 16.

[REDACTED]



II. Que el Beneficiario ha solicitado la donación de 20.850,00€ (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS) en la cláusula primera a **Merz Pharma España** mediante petición escrita y tiene entre sus fines promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.

III.- Que el Donante es una compañía farmacéutica especializada en la investigación y el desarrollo de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neurológicas, así como en el área de medicina estética y tiene un firme compromiso con la ciencia avanzada y de mejorar, a través del apoyo a la investigación y la formación, la atención a los pacientes mediante iniciativas de colaboración con instituciones sanitarias, incluidas donaciones y subvenciones educativas.

IV.- Que el Donante ha manifestado su voluntad de efectuar una donación económica para contribuir con los fines fundacionales del Beneficiario.


V.- Que ambas partes, reconociéndose su respectiva capacidad para este acto, acuerdan firmar el presente contrato, en base a las siguientes


CLÁUSULAS

Primera. - El Donante entregará en concepto de donación irrevocable la cantidad de 20.850€ (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS) al Beneficiario

Necesidad a cubrir y justificación:

La cantidad arriba reseñada será destinada a la investigación desarrollada por la Unidad de Gestión Clínica de Trastornos del Movimiento de la Unidad de Neurología del Hospital Universitario Virgen Macarena.





Segunda. - La cantidad referida se destinará, por tanto, a colaborar y prestar apoyo para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de la Fundación, en concreto, a la investigación desarrollada por la Unidad de Gestión Clínica de Trastornos del Movimiento que dirige y coordina el Doctor Julio Dotor García-Soto, de UGC de Neurología del Hospital Universitario Virgen Macarena, quedando, por tanto, ubicado en dicha Unidad.


Tercera. - El Beneficiario acepta la donación económica en los términos acordados comprometiéndose a destinarlos a los fines establecidos en el presente documento.

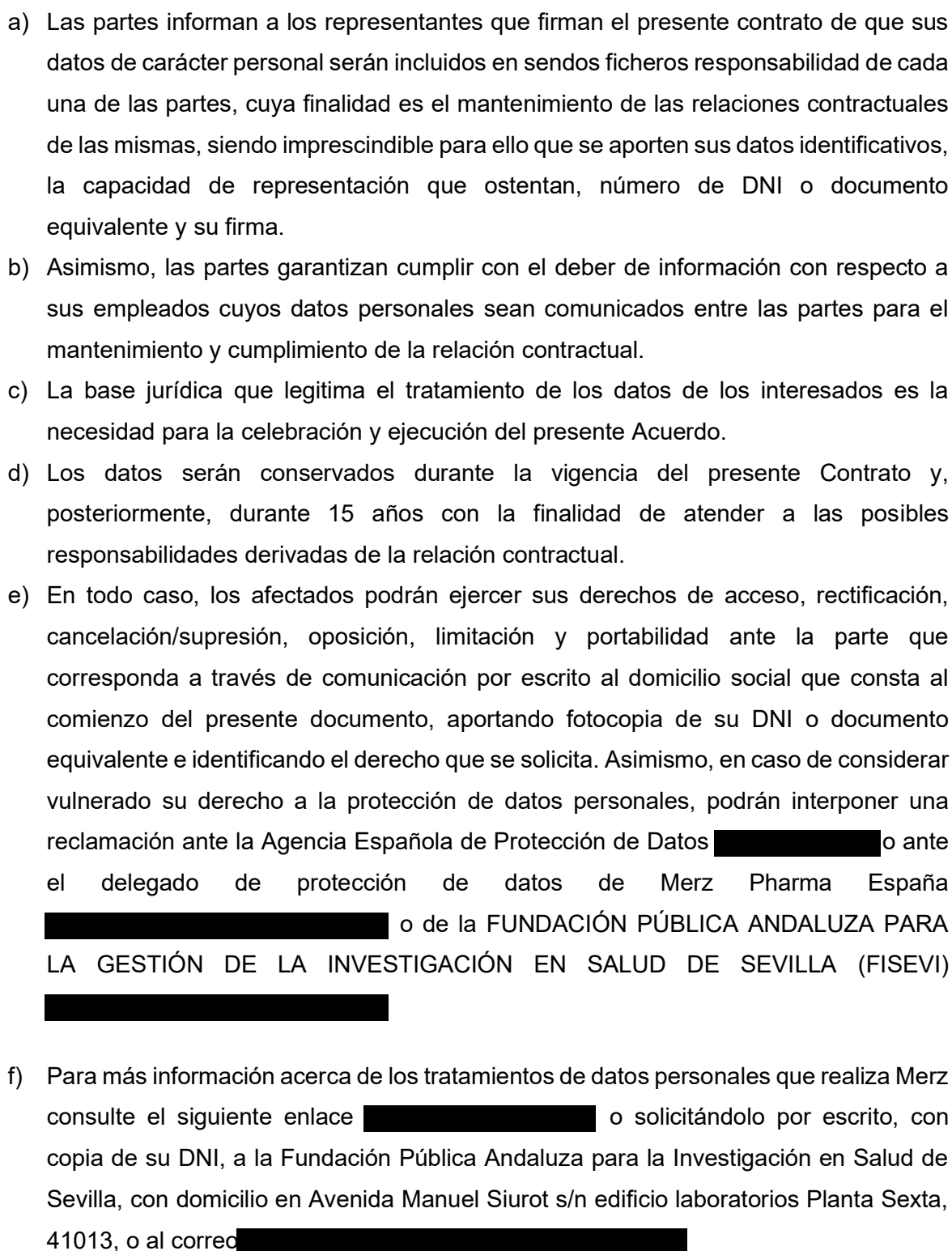
Cuarta. - El Donante como el Beneficiario manifiestan expresamente que las donaciones no suponen ningún compromiso para éste de efectuar posteriores adquisiciones directas onerosas (contratos de suministros) al Donante, lo que podría vulnerar el principio de concurrencia de ofertas e igualdad de oportunidades que debe presidir la libertad de contratación.


Quinta. - El Beneficiario expedirá al donante certificación acreditativa a los efectos de que pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Dicha certificación contendrá además la descripción del material donado, así como su valor contable.

Sexta. - Este contrato faculta la posible revisión del destino de los fondos, con el fin de asegurar y determinar por parte del donante, que el destinatario lo utilizó para los fines requeridos. Para ello quedarán obligados a colaborar con la persona acreditada para realizar las citadas revisiones y auditorías, aportando los documentos que se soliciten, así como los registros, documentación, información para comprobar la veracidad. El incumplimiento o un impedimento para obtener la información serán considerados causa de resolución del contrato.

Séptima. - En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:



- 
- a) Las partes informan a los representantes que firman el presente contrato de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.
- b) Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.
- c) La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Acuerdo.
- d) Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Contrato y, posteriormente, durante 15 años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.
- e) En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos [REDACTED] o ante el delegado de protección de datos de Merz Pharma España [REDACTED] o de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) [REDACTED]
- f) Para más información acerca de los tratamientos de datos personales que realiza Merz consulte el siguiente enlace [REDACTED] o solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]




Octava. - Responsabilidad penal corporativa. Deber de información y comunicación
MERZ PHARMA ESPAÑA, S.L., informa del más alto compromiso ético y normativo adquirido respecto de sus operaciones y actividades vinculadas. Por ello, en consonancia con el respeto de los valores y la responsabilidad sostenida por la empresa, se ha creado un Canal Externo de Comunicación y Denuncias ([REDACTED]) a través del cual podrá comunicar cualquier posible indicio, conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho ilícito, comportamientos que atenten contra la buena práctica empresarial, incumplimientos normativos o relativo a la vulneración de las políticas y controles establecidos, así como cualquier circunstancia grave o relevante. Para más información relativa a la certificación y garantías del sistema, condiciones de uso y política de protección de datos, puede examinar los enlaces respectivos en la web o consultar a la Entidad.


El uso del Canal de Comunicación y Denuncias para los fines descritos anteriormente es un derecho, un deber y una obligación del proveedor, al igual que de todos sus miembros / empleados relacionados con la actividad y operaciones con nuestra entidad. Por ello, el CONTRATISTA, asume la responsabilidad de trasladar los principios y deberes del presente comunicado a todos los miembros de su organización involucrados directa o indirectamente con nuestra entidad, así como a los empleados de otras entidades que pueda haber subcontratado o incorporado en el marco de las actividades prestadas a nuestra entidad.

Deber de cumplimiento conforme al Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal de Merz: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la obligación de comunicar e informar en los términos descritos y bajo el principio de la buena fe, conforme se recoge en la normativa laboral y penal, respetando el marco normativo y el Código de Conducta instaurado por la Entidad publicado en su página web: [REDACTED]

[REDACTED]. En caso contrario, serán de aplicación las medidas disciplinarias o sancionadoras correspondientes.

Novena. - En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a FISEVI, esta donación podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el

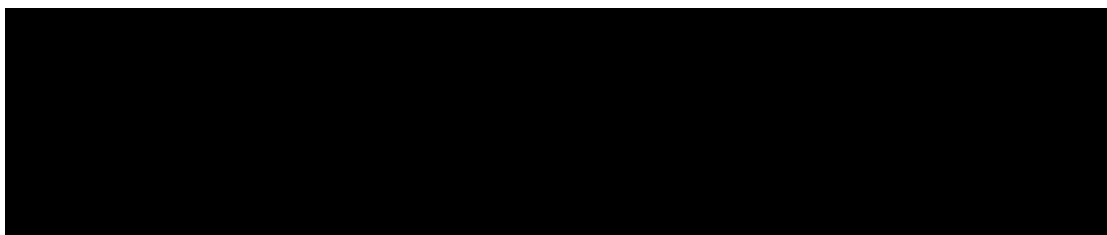




derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

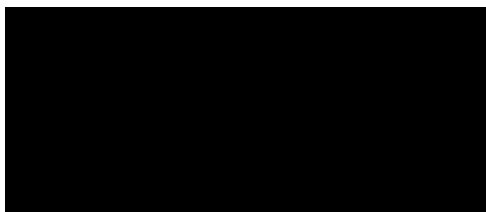
Décima. - El presente Acuerdo se registrá por sus propias cláusulas y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en la legislación española aplicable. Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente Acuerdo, las Partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



D. Juan Araluce
Apoderado Merz Pharma

D. José Cañón Campos
Director Gerente de FISEVI



D. José Manuel Massó
Apoderado Merz Pharma

